



RADICACIÓN 080014189008-2022-00170-00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIO JAVIER LACOUTURE BAEZ, identificado con C.C. No. 72.281.117.

DEMANDADO: MARTIN CASTRO CEPEDA, identificado con C.C No. 3.745.596 y EDGARD DURAN GUERRA, identificado con C.C. No. 72.161.251.

Informe Secretarial.

Señora Juez:

A su Despacho envío el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION promovido por MARIO JAVIER LACOUTURE BAEZ. contra MARTIN CASTRO CEPEDA, identificado con C.C No. 3.745.596 y EDGARD DURAN GUERRA, identificado con C.C. No. 72.161.251., junto memorial con el fin solicitar una corrección en el auto de 20 de septiembre de 2022.

Barranquilla, abril 14 de 2023.

SALUD LLINÁS MERCADO.  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió la embargo de el embargo y posterior secuestre del inmueble ubicado en la calle 38 No. 46-176, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) de propiedad del demandado EDGARD DURAN GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.25 y MARTIN CASTRO CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.596 , cuando lo correcto es embargo de bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble arrendado ubicado en la calle 38 No. 46-176, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) de propiedad del señor MARTIN CASTRO CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.745.596 y EDGARD DURAN GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.25.

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

#### RESUELVE

1. Corregir el error en que se incurrió en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022., el cual quedará así:

Decrétese el secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en la residencia de los demandados MARTIN CASTRO CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.745.596 y EDGARD DURAN GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.25., respectivamente, ubicado en la Calle 38 No. 46-176 de BARRANQUILLA-ATLANTICO, Para llevar a cabo la presente diligencia, comisionese al alcalde local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el Acuerdo No.0012 de Agosto 1 de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, Oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del Barrio correspondiente y designese como secuestre al señor JOSÉ DE LA CRUZ TAPIAS SALGADO, el cual puede ser localizado en la calle 65A no. 16-69 Villa Estadio- Soledad Atlántico de la lista oficial de auxiliares de la Justicia désele posesión del cargo . Se le informa a los señores Alcaldes Locales de Barranquilla que deben comunicarle al secuestre el día y la hora de la diligencia, así mismo se les informa que no están facultados para fijar honorarios al secuestre, en caso de que el secuestre no comparezca previa citación deberá ser reemplazado por otro que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente.



Fijase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$400.000,00 M/L. Líbrese el correspondiente despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA.  
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ed051589b636e67031c231542c3f7f47643e63045a70997102fa33263c57f**

Documento generado en 14/04/2023 04:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**